



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 776-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 776-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de septiembre de 2021, las 09h07.- **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. Ingresó el 13 de agosto de 2021 a las 13h06, (01) un escrito en (05) cinco fojas con (84) ochenta y cuatro fojas en calidad de anexos, firmado por licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Manabí y la abogada Tamara Montesdeoca Terán, especialista provincial de Asesoría Jurídica del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida a la economista **MARÍA ISABEL ROCA INTRIAGO**, responsable del manejo económico de la organización política **MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19**, para las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **776-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de agosto de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. Copias certificadas del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0203-M de 06 de julio de 2021 suscrito por la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, especialista contencioso electoral 2-secretaria relatora; acción de personal No. 092-TH-TCE-2021 de 07 de julio de 2021, mediante la cual se le concede vacaciones a la secretaria relatora del Despacho; y, Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0212-M de 12 de julio de 2021, a través del cual se designó al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc mientras duró la ausencia de la secretaria titular del Despacho.
- 1.4. Designación para la intervención del secretario relator Ad-Hoc en la causa Nro. 776-2021-TCE, suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el abogado Diego Vaca Dueñas.
- 1.5. La causa ingresó en el Despacho el 17 de agosto de 2021 a las 11h42, en (01) un cuerpo contenido en (89) ochenta y nueve fojas, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario relator Ad-Hoc, abogado Diego Vaca Dueñas.

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE A LA SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA

Justicia que garantiza democracia



2.1. Las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia fueron publicadas el 03 de febrero de 2020.

La Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, establece:

Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.

2.2. Con el objetivo de armonizar y cumplir con las disposiciones determinadas en la ley electoral respecto al procedimiento contencioso electoral, este Tribunal emitió la resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, en la que se aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que entró en vigencia a partir de su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

2.3. De la lectura de la denuncia, se infiere que se trata de una supuesta infracción electoral, relacionada con el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, por lo cual se sustanciará la causa de conformidad a la normativa constitucional y de procedimiento contencioso electoral que estuvieron vigentes al momento de cometerse la presunta infracción.

TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL ORGANISMO ELECTORAL DESCONCENTRADO

Una vez revisado el expediente, en mi calidad de juez de instancia considero y dispongo:

3.1. Que en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cumpla con los siguientes requisitos:

- Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (hora, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Especifique de forma clara la infracción o infracciones que atribuye a la presunta infractora, así como la dignidad a que corresponde la presente denuncia.
- Aclare la determinación del daño causado.

¹ Agregada por el artículo 164 de la Ley No. O publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134 de 03 de febrero de 2020.



- Complete las pruebas en las que se sustenta la denuncia y/o el anuncio de las que presentará en la respectiva audiencia.
- Señale con precisión el lugar en donde se citarán a la presunta infractora, determinado la parroquia, cantón y provincia.
- En consideración de que en los anexos remitidos por el denunciante constan varios documentos en copias simples², dispongo que se remita a este Tribunal la documentación en original o en copias certificadas, según corresponda. Para efectos de comprobación del organismo electoral desconcentrado, se adjuntará a la notificación el expediente de la causa en formato digital.

3.2. En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días:

a) Certifique si recibió acuso de recibo de la notificación efectuada el 16 de diciembre de 2020 a las 09:36, remitida vía correo electrónica a la señora María Isabel Roca Intriago.

b) Certifique la fecha de suscripción del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPPCS 2019-AM-13-0094-FINAL así como su fecha de recepción por parte del director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

c) Certifique si el referido informe final de examen de cuentas de campaña fue notificado a la señora economista María Isabel Roca Intriago y si se adoptó alguna resolución por parte de la Delegación al respecto.

3.3. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete.

3.4. En el caso de no dar contestación a lo requerido por este juzgador, se procederá al archivo de la presente causa.

CUARTO.- SUSTANCIÓN DE LA CAUSA EN TÉRMINO

La presente causa al no derivarse del proceso del Elecciones Generales 2021, se sustanciaría en término.

QUINTO.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

5.1. Notifíquese al licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correos electrónicos: julioyepz@cne.gob.ec / dpemanabi@cne.gob.ec / tamaramontesdeoca@cne.gob.ec

² Todos estos documentos carecen de valor legal y eficacia jurídica al constar en copias simples, en consecuencia no hacen prueba en juicio, conforme lo ha manifestado este órgano jurisdiccional en reiteradas sentencias.



/ borysgutierrez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 021 designada por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a esa Delegación.

Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante a sus abogados patrocinadores Boris Gutiérrez Solórzano y Tamara Sofía Montesdeoca Terán, especialistas jurídicos provinciales del referido organismo electoral desconcentrado.

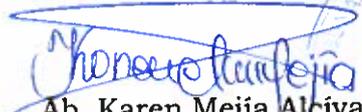
5.2. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de septiembre de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

